

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2121
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yulieth Sulay Cañas Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00434-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por la señora María del Pilar Guerrero López, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **YULIETH SULAY CARDENAS VARGAS**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el memorialista que la demandada se constituyó en mora desde el **7 de julio de 2022**, con un saldo pendiente \$39.560.400 y \$2.752.325 por intereses del plazo.

En las pretensiones solicita el valor de capital vencido (\$39.560.400) pero dicho pedimento no es claro por cuanto no se entiende si además solicita sobre ese valor intereses de mora, pues dice que:

PRETENSIONES:

1. Sírvase Señor Juez, Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **YULIETH SULAY CAÑAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital vencido de **\$39.560.400.00 Mcte.**, que se harán exigibles el **07 de julio de 2022**, por aceleración del plazo Art. 431 del C.G.P. inciso 3, hasta la cancelación de la obligación, liquidados mes a mes conforme al Art.884 C.Co., modificado por la Ley 510/99 Art.111.

2. Sírvase Señor Juez, Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **YULIETH SULAY CAÑAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

b.- Por los intereses de plazo que se hicieron exigibles desde el **07 de julio de 2022** por valor de **\$2.752.325.00 Mcte.**, fecha de diligenciamiento

3. Por las costas y agencias en derecho.

En el evento de solicitar los intereses remuneratorios deberá aclarar la fecha de su causación teniendo en cuenta que, el pagaré se afirma, fue suscrito el 06-jul-2022, y se exigen desde la misma fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria [07-jul-2022], los intereses del plazo.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por la señora María del Pilar Guerrero López, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **YULIETH SULAY CARDENAS VARGAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.273 y T.P. 73.523 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de acuerdo con el poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bddebbdb764f47171c0c439a0ab456fb334f870eefad30d050053d9a57248bf**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>